



EMPRESA NACIONAL MINERA - ENAMI EP



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



Quito, 5 de diciembre de 2014

Señor Notario:

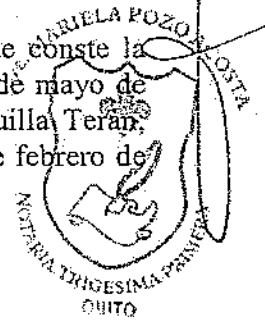
En el archivo a su cargo, sírvase incorporar la información que se adjunta relativa a la Concesión Minera LA BONITA código 003012, incluyendo el Certificado de Registro otorgado por la Agencia de Regulación y Control Minero.

De la protocolización solicitada, sírvase conferirme 2 copias certificadas.

Ab. María Gabriela Ramos Gómez
Mat. 17-2009-957

Señor Notario:

En el registro de escrituras públicas a su cargo, díguese incorporar de la que conste la protocolización de la Resolución No. OFICIO-362-MRNNR-VM-2103 de 02 de mayo de 2103, emitida por el señor Viceministro de Minas, Ingeniero Federico Auquilla Terán, mediante el cual resuelve "eliminar el numeral tercero de la resolución de 8 de febrero de 2013 del área denominada LA BONITA código 403012".



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Dr. Ramiro Velasco Mera". The signature is written over a horizontal line.

Dr. Ramiro Velasco Mera
Mat. 6688 CAP.



GOBIERNO NACIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

SOL: Concesión y registro de la concesión definitiva de la concesión en zonas EXO concesión

09 MAY 2013

Ministerio de Recursos Naturales No Renovables



COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA RECIBIDO

HORA:

09 MAY 2013

16:25

FIRMA:

Granados



OFICIO - 362-MRNNR-VM-2013
Quito, a 2013/05/02

Ingeniero
Ivan Armendáriz MBA
GERENTE GENERAL SUBROGANTE
EMPRESA NACIONAL MINERA EP
Av. 6 de Diciembre N3-126 y Whympers Torres TENERIFE
Teléfono: 395-3000
Presente.-

Ingeniero
Manuel Quezada Ochoa
COORDINADOR REGIONAL
ARCOM-IBARRA
Teléfono: 062-953-701
IBARRA.-



8:40

08 MAY 2013

FECHA DE REGISTRO EN SECRETARIA GENERAL Y ARCHIVO 503

Referencia SAD 1725-2013

Se le hace saber que el señor Viceministro de Minas, ha dictado la siguiente Resolución:

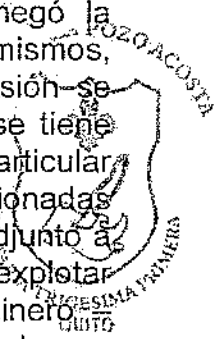
MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- VICEMINISTERIO DE MINAS.- Quito, a 02 de mayo de 2013; a las 09H30; **VISTOS.-** Mediante Acuerdo Ministerial No. 0170 de 6 de abril de 2010, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, delegó al Viceministro de Minas el ejercicio de las funciones contempladas en el artículo 7 de la Ley de Minería, excepto las contempladas en los literales a), b), h), e), i); y el artículo 2 del Reglamento General de la Ley de Minería, en mi calidad de Viceministro de Minas nombrado mediante Acción de Personal No. 171510 de 18 de enero de 2011, radica la competencia para conocer y resolver la presente causa, en virtud del oficio No. 0466-ENAMIEP-CJR-2013 de 01 de abril de 2013, suscrito por el Ingeniero Iván Armendáriz MBA Gerente General Subrogante de la Empresa Nacional Minera –ENAMI EP, mediante el cual señala: Con resolución de 8 de febrero de 2013, se otorgó el título de la concesión minera para minerales metálicos del área denominada LA BONITA código 403012, siguiendo el trámite de ley correspondiente al registro de títulos mineros, la ENAMI EP, mediante Oficio No. 254-ENAMI EP-CJR-2013 de 27 de febrero de 2013, solicito a la Coordinación Regional del ARCOM Zona 1 la inscripción del Título de Concesión Minera para minerales metálicos LA BONITA más con Oficio NO. 202-ARCOM-I-CR-RMI-2013 de 18 de marzo de 2013, se nego la

HORA

09 MAY 2013



inscripción, en la que se pudo determinar que ARCOM-IBARRA, negó la inscripción de los títulos, debido a que en la parte considerativa de los mismos, como numeral TERCERO, se hace constar que las áreas de concesión se encuentran intervenidas por mineros ilegales de la zona, por lo que se tiene que considerar lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Minería; particular que no tiene sustento de ninguna índole ya que en las áreas concesionadas no existe ningún tipo de minería, según los informes técnicos que se adjuntó a los pedidos, se especificó que la sustancia mineral que se pretende explotar corresponde a minerales metálicos de ninguna forma a residuos mineros metalúrgicos, por lo que solicita corregir esta particular con la finalidad de que la ENAMI EP pueda nuevamente protocolizar dichos actos administrativos e inscribirlos en el registro minero del ARCOM Zona 1.- 2.- El Estado Ecuatoriano por intermedio del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables Viceministerio de Minas mediante resolución de 8 de febrero de 2013, otorgó a favor de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, EL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA MINERALES METÁLICOS, mediante el cual se confiere en legal y debida forma el derecho personal, para prospectar, explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar, comercializar y cierre de mina de las sustancias minerales metálicas que puedan existir y obtenerse en el área denominada LA BONITA código 403012, ubicada en la provincia de Sucumbíos, cantón Sucumbíos, parroquias La Bonita, Rosa Florida y La Sofía.- **Por estas razones se considera: PRIMERO.-** El numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales e hidrocarburos"*.- **SEGUNDO.-** El artículo 313 Ibídem determina que: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia"*.- **TERCERO.-** El artículo 7 literal j) de la Ley de Minería, en lo relacionado con las Competencias del Ministerio Sectorial indica: *"Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros"*.- **CUARTO.-** De conformidad con el artículo 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, sobre las rectificaciones señala.- *"Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento hasta tres años después de la vigencia de éste. El artículo 170 Ibidem sobre la Revocación de actos y rectificación de errores dice: 1. La Administración Pública Central podrá revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico. 2. La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos."*- **QUINTO.-** Por cuanto en la resolución del TÍTULO DE CONCESIÓN MINERA PARA MINERALES METÁLICOS del área LA BONITA código 403012 de 8 de febrero de 2013, por un error involuntario se hizo constar en el numeral TERCERO, que al ser el área de la concesión LA BONITA código 403012, un área intervenida por mineros ilegales de la zona se tendrá en consideración lo





establecido en el artículo 44 de la Ley de Minería, cuando lo que se pretende explotar corresponde a MINERALES METÁLICOS, conforme consta en el título.- **POR LAS CONSIDERACIONES SEÑALADAS Y EN BASE A LAS DISPOSICIONES LEGALES MENCIONADAS.- RESUELVO:** a) Eliminar el numeral TERCERO de la resolución de 8 de febrero de 2013 del área denominada LA BONITA código 403012.- b) Notifíquese a la Coordinación Regional de la Agencia de Regulación y Control Minero - Ibarra, a fin de que proceda con la inscripción del TÍTULO DE CONCESIÓN MINERA PARA MINERALES METÁLICOS del área denominada LA BONITA código 403012 de 8 de febrero de 2013; así como la inscripción de la presente resolución, que deberá ser protocolizada en cualquier notaría del país e inscrita en el Registro Minero, las mismas que corren a partir de la fecha de su inscripción.- c) En lo demás se está a lo dispuesto en la Resolución de 8 de febrero de 2013.- d) Notifíquese con la presente Resolución al Ingeniero Iván Almendáriz MBA. Gerente General Subrogante de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP.- e) Designese como Actuaria a María A. Rivera, quien encontrándose presente acepta el cargo y promete desempeñarlo legalmente.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f) Ingeniero Federico Auquilla Terán Viceministro de Minas,** lo que comunico para los fines legales pertinentes.- CERTIFICO.-



María A. Rivera
ACTUARIA

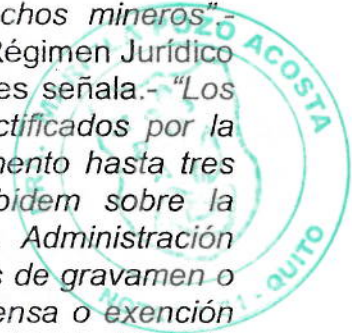


MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.-
VICEMINISTERIO DE MINAS.- Quito, a 02 de mayo de 2013; a las 09H30;
VISTOS.- Mediante Acuerdo Ministerial No. 0170 de 6 de abril de 2010, el
 Ministro de Recursos Naturales No Renovables, delegó al Viceministro de
 Minas el ejercicio de las funciones contempladas en el artículo 7 de la Ley de
 Minería, excepto las contempladas en los literales a), b), h), e), i); y el artículo
 2 del Reglamento General de la Ley de Minería, en mi calidad de Viceministro
 de Minas nombrado mediante Acción de Personal No. 171510 de 18 de enero
 de 2011, radica la competencia para conocer y resolver la presente causa, en
 virtud del oficio No. 0466-ENAMIEP-CJR-2013 de 01 de abril de 2013, suscrito
 por el Ingeniero Iván Armendáriz MBA Gerente General Subrogante de la
 Empresa Nacional Minera –ENAMI EP, mediante el cual señala: Con resolución
 de 8 de febrero de 2013, se otorgó el título de la concesión minera para
 minerales metálicos del área denominada LA BONITA código 403012,
 siguiendo el trámite de ley correspondiente al registro de títulos mineros, la
 ENAMI EP, mediante Oficio No. 254-ENAMI EP-CJR-2013 de 27 de febrero de
 2013, solicito a la Coordinación Regional del ARCOM Zona 1 la inscripción del
 Título de Concesión Minera para minerales metálicos LA BONITA, más con
 Oficio NO. 202-ARCOM-I-CR-RMI-2013 de 18 de marzo de 2013, se negó la
 inscripción, en la que se pudo determinar que ARCOM-IBARRA, negó la
 inscripción de los títulos, debido a que en la parte considerativa de los mismos,
 como numeral TERCERO, se hace constar que las áreas de concesión se
 encuentran intervenidas por mineros ilegales de la zona, por lo que se tiene
 que considerar lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Minería; particular
 que no tiene sustento de ninguna índole ya que en las áreas concesionadas
 no existe ningún tipo de minería, según los informes técnicos que se adjuntó a
 los pedidos, se especificó que la sustancia mineral que se pretende explotar
 corresponde a minerales metálicos de ninguna forma a residuos minero –
 metalúrgicos, por lo que solicita corregir esta particular con la finalidad de que
 la ENAMI EP pueda nuevamente protocolizar dichos actos administrativos e
 inscribirlos en el registro minero del ARCOM Zona 1.- 2.- El Estado
 Ecuatoriano por intermedio del Ministerio de Recursos Naturales No
 Renovables Viceministerio de Minas mediante resolución de 8 de febrero de
 2013, otorgó a favor de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, EL TÍTULO
 DE CONCESIÓN PARA MINERALES METÁLICOS, mediante el cual se
 confiere en legal y debida forma el derecho personal, para prospectar,
 explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar, comercializar y cierre de mina de
 las sustancias minerales metálicas que puedan existir y obtenerse en el área
 denominada LA BONITA código 403012, ubicada en la provincia de
 Sucumbíos, cantón Sucumbíos, parroquias La Bonita, Rosa Florida y La Sofía.-
Por estas razones se considera: PRIMERO.- El numeral 11 del artículo 261
 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“El Estado
 central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos,
 minerales e hidrocarburos”*.- **SEGUNDO.-** El artículo 313 *Íbidem* determina que:
*“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar
 los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad
 ambiental, precaución, prevención y eficiencia”*.- **TERCERO.-** El artículo 7 literal



j) de la Ley de Minería, en lo relacionado con las Competencias del Ministerio Sectorial indica: "Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros"

CUARTO.- De conformidad con el artículo 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, sobre las rectificaciones señala.- "Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento hasta tres años después de la vigencia de éste. El artículo 170 *Ibidem* sobre la Revocación de actos y rectificación de errores dice: 1. La Administración Pública Central podrá revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico. 2. La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.- **QUINTO.-** Por cuanto en la resolución del TÍTULO DE CONCESIÓN MINERA PARA MINERALES METÁLICOS del área LA BONITA código 403012 de 8 de febrero de 2013, por un error involuntario se hizo constar en el numeral TERCERO, que al ser el área de la concesión LA BONITA código 403012, un área intervenida por mineros ilegales de la zona se tendrá en consideración lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Minería, cuando lo que se pretende explotar corresponde a MINERALES METÁLICOS, conforme consta en el título.- **POR LAS CONSIDERACIONES SEÑALADAS Y EN BASE A LAS DISPOSICIONES LEGALES MENCIONADAS.- RESUELVO:** a) Eliminar el numeral TERCERO de la resolución de 8 de febrero de 2013 del área denominada LA BONITA código 403012.- b) Notifíquese a la Coordinación Regional de la Agencia de Regulación y Control Minero - Ibarra, a fin de que proceda con la inscripción del TÍTULO DE CONCESIÓN MINERA PARA MINERALES METÁLICOS del área denominada LA BONITA código 403012 de 8 de febrero de 2013; así como la inscripción de la presente resolución, que deberá ser protocolizada en cualquier notaria del país e inscrita en el Registro Minero, las mismas que corren a partir de la fecha de su inscripción.- c) En lo demás se está a lo dispuesto en la Resolución de 8 de febrero de 2013.- d) Notifíquese con la presente Resolución al Ingeniero Iván Almendáriz MBA. Gerente General Subrogante de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP.- e) Designese como Actuaría a María A. Rivera quien encontrándose presente acepta el cargo y promete desempeñarlo legalmente.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**



Ing. Federico Auquilla Terán
VICEMINISTRO DE MINAS
MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES



REPÚBLICA DEL ECUADOR



R A Z O N DE PROTOCOLIZACIÓN.- A petición REALIZADA POR EL Doctor Werner Altamirano Salazar, profesional con matrícula número seis mil seiscientos ochenta y ocho del colegio de Abogados de Pichincha, Protocolizo en el Registro de Escrituras Publicas de la Notaria Trigésima Primera del Cantón Quito, actualmente a mi cargo, el documento que antecede., constante de un oficio 363-MRNNR-VM-2013, el cual consta en nueve fojas útiles, y la petición del Abogado.- Quito, a 15 de MAYO del 2013.- SMP

LA NOTARIA.

DRA. MARIELA POZO ACOSTA.

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



SE PROTOCOLIZO ante mí, DRA. MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO; y en fe de ello confiero esta **CUARTA copia** certificada, debidamente firmada y sellada en Quito, a 15 de MAYO del año 2013



LA NOTARIA

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO



AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL MINERO
COORDINACION REGIONAL-IBARRA

REGISTRO MINERO



RAZON DE INSCRIPCION.- El día de hoy 01 de Julio de 2013, en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura, a las 09h00, se pone a la vista de la Infrascrita Registradora Minera para su inscripción, la escritura de protocolización de la Resolución S/N de fecha 15 de Mayo de 2013, mediante la cual el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, Viceministerio de Minas, resuelve: **“RECTIFICAR EL TITULO DE CONCESIÓN MINERA PARA MATERIALES METALICOS DEL AREA DENOMINADA LA BONITA CODIGO 403012”**. Protocolizada el 15 de Mayo de 2013, ante la Dra. Mariela Pozo Acosta Notario Público Trigésimo Primero del Cantón Quito; e inscrita en el libro repertorio con el N° 821 Tomo IV, N° 036, otorgado a favor de la **EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP.**, y se inscribe por encontrarse la documentación presentada dentro del término estipulado por la ley para su inscripción.

Ibarra, 01 de Julio de 2013.

Ab. Jamilet Ibarra R.
REGISTRADORA MINERA (E)
ARCOM-IBARRA





REPÚBLICA DEL ECUADOR



ESCRITURA N.-

R A Z O N DE PROTOCOLIZACIÓN.- a Petición De la doctora María Gabriela Ramos Gómez con matricula profesional numero 17-2009-957 del foro de Abogados, protocolizo en el Registro de escritura publicas actualmente a mi cargo: protocolización relativa a la Eliminacion del numeral tercero de la resolucioin de ocho de febrero del dos mil trece del área denominada **LA BONITA código 403012** que incluye el registro en la Agencia de Regulación y control minero Coordinacion Regional - Ibarra Constante de **SIETE** fojas útiles incluida la petición de la abogada, en Quito a CINCO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.- GRH

LA NOTARIA

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

PROTOCOLIZO, ANTE MI DOCTORA MARIELA POZO ACOSTAY EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A, CINCO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE. GRH



LA NOTARIA

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO